

## CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES DE LOS ALUMNOS

(Punto 10 del Reglamento de Régimen Interno)

---

### CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES

No podrán corregirse las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sin la previa instrucción de un expediente, que, tras la recogida de la necesaria información, acuerde el Director del centro, bien por su propia iniciativa o bien a propuesta del Consejo Escolar del centro.

- Los actos de indisciplina, injuria u ofensas graves contra los miembros de la comunidad educativa.
- La reiteración en un mismo curso escolar de las conductas contrarias a las normas de convivencia.
- La agresión grave física o moral contra los demás miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por cualquiera de las razones enumeradas en los derechos de los alumnos.
- La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- Los daños graves causados por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
- Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
- Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.



- El incumplimiento de las sanciones impuestas.

Las conductas enumeradas anteriormente, podrán ser CORREGIDAS por:

- Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Estas tareas deberán realizarse en horario no lectivo.
- Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a cinco días e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno, deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.

El Consejo Escolar impondrá las correcciones enumeradas en el apartado anterior con arreglo al procedimiento que se describe en el artículo 54 del Real Decreto de viernes 2 de Junio de 1955.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de su comisión. Las correcciones impuestas como consecuencia de estas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar.

Los procedimientos para la tramitación de los expedientes disciplinarios, serán los expuestos en los artículos 54 y 55 del Real Decreto de Viernes, 2 de Junio de 1955.

